



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

SECCION DE CONTRATACION

CONTRATO EQUIPAMIENTO URBANO 5816

Recibido
[Firma]



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO A ESTE AYUNTAMIENTO DE SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO URBANO Y FAROLAS DE FUNDICION PARA LOS SERVICIOS OPERATIVOS MUNICIPALES.

Ante la **Vicesecretaria de esta Corporación**, por razón del cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la sede del Órgano de Contratación, Benalmádena Pueblo, Avenida Juan Luis Peralta, s/n, en el Municipio de Benalmádena (Málaga) a 18 ABR. 2018

de una parte: Don Manuel Arroyo García, en su calidad de Concejal Delegado de Hacienda, con DNI nº 16785641-B, actuando como Órgano de Contratación en representación de esta Corporación Local, en virtud de las facultades, que le confiere la legislación vigente, como contratante y

de otra parte: Don José Miguel Ortega Martínez, con DNI nº 46698704X, en vigor, actuando en representación legal de **CITELUM IBERICA S.A.**, con NIF nº A 59087361, por poder otorgado ante el Notario de Cataluña, Don Carlos Masía Martín, el día 15/05/2014, bajo el número 413 de su protocolo, y con domicilio en Polígono Industrial San Luis C/ Maracay nº 20, como contratista.

Las partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato, que se efectúa dentro del plazo legal de :
una vez transcurridos quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores, sin que se hubiese interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, al ser un contrato sujeto a regulación armonizada. Todo ello conforme a lo previsto en el art. 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para el caso en que el contratista acreditase su personalidad, capacidad y su solvencia o clasificación mediante certificación de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas previstos en el art. 83.2 del TRLCSP o mediante un certificado comunitario de clasificación, conforme al art. 84 del mismo texto legal, en el presente acto de formalización del contrato, manifiesta que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- La definición del objeto del contrato consta en el encabezamiento de este documento administrativo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

SECCION DE CONTRATACION



SEGUNDO.- El expediente a que se refiere este contrato fue aprobado por el órgano de contratación **Concejalía de Hacienda, en fecha 22/06/2017, con presupuesto total de 399.736,35.- €, IVA NO INCLUIDO.**

TERCERO.- La obligación económica se atenderá con el crédito nº _____, con cargo a la **aplicación presupuestaria 1530.623, por importe de 483.690.-€, según certificado expedido el 27/03/2018.** En caso de adquisición de productos por precios unitarios o en los supuestos previstos en el art. 9.3.a del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración, ascendería a _____ €.

CUARTO.- La fiscalización interventora del gasto tuvo lugar con fecha **06/06/2017, 20/12/2017, 22/02/2018 y 04/04/2018.**

QUINTO.- La celebración del contrato y su adjudicación definitiva se acordaron por las resoluciones/acuerdos, cuyas copias se unen a este documento.
(Fecha de adjudicación: 11/01/2018)

SEXTO.- El Técnico Municipal responsable del contrato es **D. Rafael Rico Fernández.**

SÉPTIMO.- Los documentos que integran el presente contrato son: los de los expositivos anteriores, los PCAP, PPTP y el propio contenido del expediente de contratación.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Será objeto del contrato el SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO URBANO Y FAROLAS DE FUNDICION PARA LOS SERVICIOS OPERATIVOS MUNICIPALES, con un número de unidades de _____, en la cantidad de **359.762,72.-€+75.550,17.-€** correspondientes al IVA, **(TOTAL = 435.312,89.-€)** según oferta del mencionado contratista..

En particular el contratista se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales/y materiales ofertados suficientes, que son obligaciones esenciales, conforme al PCAP a efectos de resolución del contrato, conforme al artículo 223.f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, o de penalidades, según el 212.1, en el supuesto que se incumplan, a tenor de la previsión del 64.2 de la misma Norma.

SEGUNDA.- Abono al contratista.- El empresario será abonado conforme a las consignaciones legales de la partida presupuestaria con arreglo al precio estipulado de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

SECCION DE CONTRATACION



los bienes realmente entregados y previa acreditación de la administración receptora de que los mismos se encuentran en las condiciones pactadas.

El pago se efectuará en las condiciones previstas en el art. 216 del TRLCSP y cláusula 18 y concordantes del PCAP de aplicación.

TERCERA.- Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida a favor de la Administración, una fianza por importe de **957,01.-€** en la Caja Municipal, según se acredita por resguardo, uniéndose copia del mismo.

CUARTA.- El plazo de ejecución del presente contrato es de un año. La fecha límite total de entrega del artículo o material contratado será : **la entrega del material se efectuará en el plazo de 48 horas a partir de la petición por parte del Ayuntamiento.**

Si los bienes se hubiesen entregados anticipadamente a la Administración o se entregasen en el momento de la presente formalización, se hace constar como fecha de dicha entrega el _____, en _____ y ante _____.

QUINTA.- Derechos y obligaciones derivados del contrato.

- El contratista asume todas las cláusulas de los Pliegos Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados al respecto por la Administración y que se adjunta al presente documento.
- El contratista está obligado a entregar los suministros con la calidad estipulada y en el tiempo y lugar fijados en el contrato. La mora en la entrega no precisará la previa intimación por parte del Ayuntamiento.
- Se establece como lugar de entrega : **los materiales serán suministrados a pie de obra, o en su defecto, en aquellas dependencias municipales que la Dirección Técnica Municipal determine.**
- El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los suministros antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiera incurrido en mora al recibirlos.
- La entrega se entenderá hecha cuando el suministro haya sido efectivamente recibido por el Ayuntamiento de acuerdo con las condiciones pactadas y conforme a lo previsto en la cláusula **14** del PCAP.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA



SECCION DE CONTRATACION

- Los gastos de entrega, del transporte y embalaje del suministro al lugar pactado serán de cuenta del adjudicatario.
- Todos los impuestos, tasas y gravámenes de cualquier índole que graven el objeto del contrato, serán siempre a cargo del adjudicatario.
- El contratista **NO** está obligado a la instalación del bien suministrado de modo que su funcionamiento sea conforme con el fin pretendido.
- Según lo previsto en el PCAP, en este contrato **NO** se revisarán los precios.
- Como consecuencia de las variantes propuestas por el adjudicatario y aceptadas por la Administración, el contratista se obliga a _____.

SEXTA.- En caso de suministro de fabricación, ha de observarse el proyecto o prescripciones técnicas redactadas por _____, asumiendo en el presente acto, el contratista el proyecto o prescripciones referidas.

Asimismo en tales casos de suministros de fabricación, el órgano de contratación llevará a cabo la vigilancia de tal proceso de fabricación del siguiente modo _____.

SEPTIMA.- Causas de resolución del contrato.- Son causas de resolución del contrato de suministro las contenidas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP, así como las establecidas en la cláusula **21** del PCAP y **anexo I del PCAP**.

OCTAVA.- Penalidades administrativas.- En el presente contrato **SI** se establecen penalidades administrativas distintas a las previstas en el art. 212 del TRLCSP. **Así conforme se indica en el anexo I del PCAP:** Las penalidades serán de aplicación en los siguientes supuestos:

- Por incumplimiento del plazo de entrega superior a 48 horas desde que se realice cada petición.
- Por incumplimiento del plazo de entrega de muestras y fichas técnicas superior a 24 horas, en los términos previstos en la cláusula 5.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas

Para ambos supuestos, se aplicará el régimen de penalidades regulado en el art. 212 del RDL 3/2011 TRLCSP.

NOVENA.- Plazo de garantía.- Se establece un plazo de garantía de: **UN AÑO a contar desde la fecha de recepción formal del último suministro.**

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en la cosa vendida, tendrá derecho la Corporación a reclamar al empresario la reposición de los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA



SECCION DE CONTRATACION

bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente, previa audiencia del contratista.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos, para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al empresario y exista la presunción de que la reparación o reposición de dichos bienes no serán bastante para lograr aquel fin, podrá antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes, dejándolo de cuenta del empresario y quedando exento de la obligación de pago, o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que se hayan formulado los reparos a que se refieren los párrafos anteriores, el adjudicatario quedará exonerado de responsabilidad por razón de la cosa suministrada, conforme a lo previsto en el artículo 298 del TRLCSP.

DÉCIMA.- El presente contrato tiene naturaleza administrativa.

La Administración ostenta las prerrogativas de interpretación y resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento, así como la de modificar el contrato y acordar su resolución dentro de los límites establecidos en la legislación vigente.

UNDÉCIMA.- El presente documento es título suficiente para acceder a cualquier Registro Público, conforme al art. 156.1 del TRLCSP.

DUODÉCIMA.- A partir de la fecha de la presente formalización se queda perfeccionado el presente contrato, siendo preceptivo para el inicio de la ejecución de las mismas.

DECIMOTERCERA.- Para lo no previsto en las presentes cláusulas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de aplicación, se estará a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público; por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo aplicables a la contratación local, y en su defecto a las normas del derecho privado.

En estas condiciones queda formalizado el presente contrato, el que después de aprobado por los comparecientes, previa lectura del mismo, lo firman por triplicado y a un sólo efecto, de todo lo que como Vicesecretaria, certifico

POR LA ADMINISTRACIÓN, LA VICESECRETARIA, EL CONTRATISTA,